



III Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres, 15 al 31-octubre-2011

III CONGRESO VIRTUAL SOBRE HISTORIA DE LAS MUJERES. (DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2011)



LAS CONSTITUCIONES DEL CENOBIO DE SAN PELAYO DE OVIEDO

María Ascensión de Frutos García

Patricia Herrero Sánchez

LAS CONSTITUCIONES
DEL CENOBIO DE
SAN PELAYO
DE OVIEDO

María Ascensión de Frutos García
Patricia Herrero Sánchez
Comunicación III Congreso Virtual sobre
Historia de las Mujeres
Del 15 al 31 de octubre de 2011

ÍNDICE

	Págs.
▪ INTRODUCCIÓN	3 – 5
▪ FUNDACIÓN DEL MONASTERIO DE SAN PELAYO DE OVIEDO	6 – 7
▪ LAS CONSTITUCIONES DE DON GUTIERRE	8 – 12
▪ EL CENOBIO EN LOS ÚLTIMOS SIGLOS	13 – 14
▪ CONCLUSIONES	15
▪ APÉNDICE DOCUMENTAL	16 – 21
○ N° 1	
▪ BIBLIOGRAFÍA	22 – 23
○ Fuentes Impresas	
○ Fuentes Manuscritas	

INTRODUCCIÓN

La vida monástica no está vinculada sólo con el cristianismo ya que en todas las religiones paganas podemos encontrar monjes. No obstante, en el ámbito de la religión cristiana existe una gran controversia sobre el origen del monacato, puesto que los investigadores no se ponen de acuerdo si este nació en occidente o en oriente.

Este tipo de vida monástica aparece con un sentido de ruptura, ya que los monjes viven en zonas deshabitadas para así poder llevar una existencia centrada en el mundo espiritual, justo todo lo contrario que la vida en la urbe. Con lo que el monacato tenía forma eremítica, buscando la soledad y el aislamiento, pero al final tuvo el efecto contrario, pues muchos cristianos que pedían consejo a estos eremitas se quedaban allí. Los monjes seguirán buscando esa soledad aislándose todavía más y como resultado de estas circunstancias surge el cenobitismo, grupo organizado con su propia autoridad.

Esta vida cenobítica cristiana aparece ya tras la muerte de Cristo, según vemos en los *Hechos de los Apóstoles*:

“Y todos los que creían vivían unidos, teniendo todos sus bienes en común; pues vendían sus posesiones y haciendas y las distribuían entre todos, según las necesidades de cada uno”. (Act. II, 44-45) .¹

Este movimiento, en su origen, creó una cierta desazón en occidente, ya que se confundían a los monjes con los priscilianistas.

El monacato se fue integrando cada vez más dentro de la sociedad y se pensó en él como un instrumento eficaz para cristianizar zonas aisladas donde no llegaban las autoridades episcopales, así los monasterios se fueron introduciendo en las zonas más rurales de todos los territorios.

El surgimiento de estos cenobios, implicará la creación de unas normas que rijan la vida en estos centros, apareciendo de ese modo las llamadas reglas monásticas.

Gran parte de esas reglas no se conservan, aunque si existieron muchas ya que hubo un gran florecimiento de establecimientos monásticos en España,

¹ C. M^a de LUIS, *Los monasterios asturianos dependientes de la Catedral de Oviedo en la Alta Edad Media*.

e incluso se crearían siglos antes de que llegase aquí la regla de San Benito. Es importante hacer una mención a todas estas reglas que surgieron en la Península Ibérica y que después desaparecerían.

Algunas de las más conocidas son las recogidas por Benito Aniano en el *Codees Regularum*, de finales del s. VIII, esta es la unificación del monacato por la regla de San Benito. Anterior a esta sería *La Regla de los Padres*, del s. V, que era un conjunto de normas atribuidas a Basilio; *La Regla de Macario*; *Las Reglas de San Cesáreo de Arlés*, que tiene una regla para mujeres y otra más rigurosa para hombres; *La Regla del Monasterio Tarratensis*, del s. VI; *La Regla de Feriolo*, para la zona de la Galia; *La Regla de Eurípi*; *La Regla de Pablo y Esteban*, que quiere ser una regla culta; *La Regla del Maestro*, a esta le dieron mucha importancia porque se piensa que influyó en otras, como la de San Benito, según García de Colembas, parece que este texto es del s. VI y está elaborada en forma de diálogo; *La Regla de San Columbano* algunos historiadores hablan de dos reglas y otros de dos partes, una es un código ascético y la otra un penitencial, pero faltaba la regulación del tiempo y los oficios; no se conoce el autor de la *Concesoria Monachorum* o *Regla Monástica*, del s. VII, pero no falta quien supone que perteneció a monjes priscilianistas; *La Regla de San Leandro*, quien escribió esta para su hermana, Florentina, que era monja, pero en el texto la llama tanto hermana como hija, esta norma fue realizada porque Florentina pide a sus hermanos su parte de la herencia y entonces San Leandro decide que en vez de darle bienes materiales, que de poco le servirían, le dedicaría esta regla, es la única normativa hispana femenina y en ella se pone mucho acento en la virginidad y en la imagen de la Virgen como perfección; *La Regla de San Isidoro* consta de veinticinco capítulos, los cuales presentan un plan completo de la vida religiosa, aquí, prima la antigüedad en el monasterio, no importa la clase social a la que se perteneciera fuera de este, tampoco se pregunta la edad de los monjes, justo lo contrario que en los monasterios femeninos, como se ve en la regla de San Leandro; *La Regla de San Fructuoso* en realidad son dos reglas y no una: la *Regula Monachorum* y la *Regula Communis*; *La Regla Común* o *Regla de los Abades*, en ella aparece en algunas partes la relación que tienen las familias con los monjes y su correspondiente normativa, contiene veinte capítulos y al

final aparece el “Pacto Monástico”, parece que esta regla viene de la zona del Bierzo y con ella se quiere acabar con los monasterios familiares.

Lo que interesa es llegar a un orden, a una norma común para todos los monasterios.

Cabe destacar como el monacato irlandés tuvo bastante influencia en el occidente europeo, aunque los orígenes de este en el territorio hispánico son un poco difusos, una de las normas que aporta es la *Regla de San Patricio*.

FUNDACIÓN DEL MONASTERIO DE SAN PELAYO DE OVIEDO

A la luz de los diferentes estudios y documentación de la época se nos hace dificultoso identificar quien es el fundador de este cenobio asturiano, según la tradición la fundación de este monasterio fue realizada por el rey Don Alfonso II (791-842) bajo el nombre de San Juan Bautista de las Dueñas, aunque probablemente su construcción se feche a finales del s. X bajo el patrocinio de Teresa Ansurez, viuda del rey Don Sancho I de León y madre del rey Don Ramiro I.

Antonio de Yepes en su obra *Crónica general de la Orden de San Benito* afirma que la teoría de la fundación de este cenobio por parte del rey casto no pasa de ser una mera leyenda puesto que está en la tradición oral transmitida entre las propias monjas que habitaban este convento. Incluso a día de hoy si acudimos al Archivo del Monasterio de San Pelayo no encontramos fondos documentales anteriores al s. X².

En el proceso de consolidación de este monasterio cabe destacar la importante actuación de las mujeres de la aristocracia astur leonesa, quienes fueron las verdaderas artífices de su establecimiento y desarrollo.

En el año 987, el convento cambia de advocación con la llegada a Oviedo de las reliquias del mártir Pelayo, quien fue ejecutado en Córdoba bajo las órdenes de Abderramán III.

La infanta Doña Sancha fue uno de los pilares destacados de este convento durante el s. XII, ya que garantizó la incorporación de fondos a las arcas de este centro, gracias, a entre otras acciones, a la adscripción de la recaudación de los dineros provenientes del portazgo de Olloniego.

En este mismo siglo, Doña Urraca Alfonsiz, conocida como “la asturiana”, también favorecerá al convento al devolverle diferentes propiedades que le habían sido arrebatadas.

La tercera abadesa de este cenobio, Doña Aldonza Fernandi, mujer de gran carácter, planteará una nueva de política económica para este cenobio, con ella se comenzará a practicar una administración que engrandezca a la par

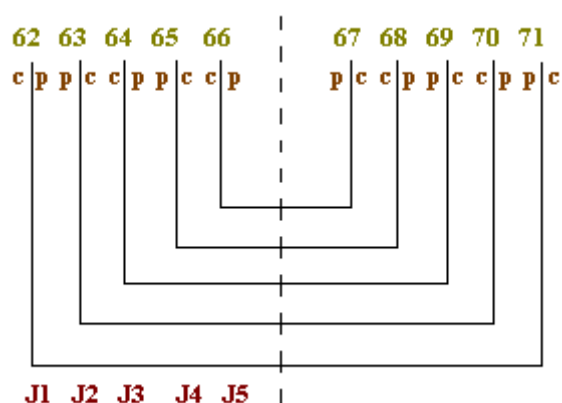
² VVAA, *Real monasterio de San Pelayo*, p. 31.

que sea eficiente y que proporcione unas rentas seguras y continuas, así como no le importará incoar o iniciar cualquier tipo de pleito que suponga la mejora o la no pérdida de sus derechos ante cualquier persona o entidad.

A través de esta breve explicación podemos observar como poco a poco este convento va engrandeciéndose y acumulando poder, convirtiendo así a una parte de las mujeres de la época en un valuarte del engranaje de la sociedad medieval, participando activamente en la política, la religión o la economía, ya que ellas mismas eran las que regían y gobernaban desde minúsculos centros sus propias vidas.

LAS CONSTITUCIONES DE DON GUTIERRE

El *Libro de las Constituciones* recoge los estatutos de reforma ordenados por el obispo de San Salvador de Oviedo, Don Gutierre de Toledo a una serie de monasterios asturianos, realizados tras su visita por estos centros en el año 1379 y aunque en este estudio hablaremos tan sólo de las que se refieren a San Pelayo de Oviedo, hay que destacar que también se realizaron otras de similares características para el monasterio femenino de Santa María de la Vega³, concretamente estas se encuentran en el mismo noveno cuadernillo de este códice, las cuales empiezan en la folio nº 62 r, dichas constituciones están fechadas el “*lunes 16 de mayo*” y abarcan de las páginas 62 hasta la 66. Este cuadernillo es un quinión, el cual cumple la regla de Gregory, como se puede observar en el dibujo que se muestra a continuación:



Este códice no es el único de interés que realizó este obispo, sumamente preocupado por su diócesis, sino que también hay que destacar el *Libro Becerro*, el *Libro de los Privilegios* y la *Regla Colorada*⁴. Estos tres libros con el citado para la elaboración de esta comunicación son básicos para conocer la historia secular y religiosa de Asturias en el s. XIV.

³ P. HERRERO SANCHEZ, “Las Constituciones del cenobio de Santa María de la Vega de Oviedo”. *Fundadores y fundaciones y espacios de vida conventual: nuevas aportaciones al monacato femenino. Actas del III Congreso Internacional: el monacato femenino en España, Portugal y América entre el año 1492 y el año 2000*, pp. 103-116.

⁴ F. J. FERNÁNDEZ CONDEZ, *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias Bajo Medieval*.

El *Libro de las Constituciones* se encuentra custodiado en el Archivo Capitular de Oviedo⁵, está íntegramente escrito en pergamino, aunque alternan dos tipos de piel de diferentes cualidades: una parte más fuerte y pulida y otra piel más fina, clara y rugosa al tacto. Está compuesto por doce cuadernillos, con un total de ochenta y ocho folios, cuya paginación está realizada a través de números romanos, arábigos y una numeración interna de cada cuadernillo, como podemos observar en el croquis anteriormente expuesto. Dicho manuscrito fue realizado con sumo cuidado con una letra minúscula gótica libraría, también hay que comentar que fue compuesto de manera itinerante por varias manos, ya que al ir ejecutando las autoridades eclesiásticas las distintas constituciones, estas se mandaban copiar en diferentes folios, que autentificaba posteriormente el notario con su firma, por lo que podemos observar que para su elaboración trabajaron un total de seis copistas diferentes. La tinta utilizada para el texto es la negra pardusca, debido al proceso de oxidación que ha sufrido, también se ha usado para la foliación, las firmas de los notarios y las notas marginales, la tinta en color rojo se emplea para las iniciales y las rúbricas.

En el libro de *Las Constituciones de Don Gutierre* el texto ocupa todo el espacio dedicado a él y, en general, la altura, 650 mm. y el ancho 200 mm., no varía mucho; en la composición de la página observamos las marcas del pautado que sirven de guía para crear la caja de escritura, estos pinchazos son generalmente redondos, la técnica usada para el pautado fue la punta de plomo por ambas caras del pergamino y el número de reglones que componen cada hoja, aunque es variable, es de 22 a 34. Por último, comentar que en la encuadernación se aprecian las marcas visibles del hecho de haber sido este un libro encadenado.

Como vemos, a través del documento nº 1 del apéndice documental, que son las constituciones que el obispo Don Gutierre de Toledo marca al monasterio de San Pelayo de Oviedo⁶, siendo abadesa Doña Sancha Pitella (1363-1395), parece que se había instaurado un ambiente excesivamente relajado en este cenobio, aunque esta situación no era única, puesto que en

⁵ Archivo Capitular de Oviedo (A.C.O.), *Libro de las Constituciones de Don Gutierre*, nº 6, Oviedo, 1379.

⁶ Archivo Capitular de Oviedo (A.C.O.), *Libro de las Constituciones de Don Gutierre*, nº 6, f. 67 r – 71 v, Oviedo, 1379.

otros, también, se había encontrado con una situación semejante al hacer su visita pastoral.

Las constituciones del monasterio de San Pelayo de Oviedo son leídas y publicadas el lunes 16 de mayo de 1379 por el notario Alvar Fernández de Cabezón, en ellas hay contenidas una serie de normas, que hacen que el cuerpo del texto se componga de quince partes independientes entre sí, al tratar cuestiones diferentes, como veremos a continuación.

El primer mandamiento impone la lectura obligatoria al notario apostolical Don Alvar Fernández de Cabezón de las constituciones redactadas para este centro, concretamente el día dieciséis de mayo del año 1379.

En el segundo punto se dice a las hermanas que han tomado los hábitos que cumplan con los votos y el estilo de vida que ello conlleva, tanto de noche como de día.

A continuación, se pide que las monjas se mantengan en silencio y sin distraerse mientras permanezcan en el coro y si no lo hiciesen deberían ser castigadas a pan y agua ese día.

Se pasará posteriormente a hablar sobre los bienes personales, especificándose claramente que ninguna hermana ha de tener bienes propios, como rentas, heredades u otra posesión, ya que esto va en contra de su Regla, en este sentido se pide a la abadesa que si alguna lo hiciese fuese castigada y que si ella lo pasase por alto fuera ella la que además fuese suspendida hasta el cumplimiento de la norma, aunque si se autorizarían algunas licencias otorgadas por la propia abadesa.

El siguiente capítulo hace referencia a la obligación de como han de dormir las monjas, por un lado se nos dice que han de pernoctar en un dormitorio común excepto la abadesa que puede dormir en otra estancia acompañada de una monja, así como todos los miembros de la comunidad que se encontrasen enfermos, los cuales podrían dormir fuera del dormitorio común. Por otro lado se indica que no duerman tan sólo con sábanas. Todas aquellas que incumpliesen estas ordenes sufrirían unos castigos que consistirían en estar a pan y agua durante tres días y la suspensión de la abadesa en su oficio durante quince días.

Por otra parte, se manda que ninguna monja lleve vestidos lujosos bien sea por estar realizados con tejidos llamativos, confeccionados en seda, con

dorados u otros colores, además del uso de otros complementos, este parece ser un mal común para el clero asturiano, ya que se da en otros monasterios de la región, como aparece reflejado en este manuscrito. Y si alguna lo hiciese sus prendas serían vendidas como castigo y lo obtenido de esta venta sería usado en provecho de la comunidad, pero si la abadesa o la priora fuese negligente con esta norma, no concediéndole importancia a este hecho, ella misma sería castigada con la pena de seis meses fuera de su oficio.

En cuanto a las horas de las comidas y la forma de ser realizadas estas, había un cierto descontrol, ya que cada monja parece ser que comía en su propia celda, y lo que se pide desde el obispado es que todas las hermanas de la congregación de San Pelayo comiesen en el refectorio común y con la lección, salvo las que se encontrasen enfermas y al igual que en las ocasiones anteriores para aquellas que incumpliesen esta constitución también existiría una pena, que consistiría como es habitual en estar a pan y agua durante tres días.

Otro de los apartados, aborda la obligación de mantener y guardar el silencio, especialmente en el claustro, la iglesia, el dormitorio y el refectorio y si alguna osase ir en contra de esta norma debería pasar un día a pan y agua.

A continuación, se explica que no causa buena impresión que las monjas hablen con hombres y que por lo tanto estas no deben hacerlo, ni tampoco deben dejar entrar para comer, beber o otra causa a hombres dentro del monasterio. Si así lo hiciesen serían castigadas bajo pena de excomunión y a la abadesa se le privaría seis meses de su cargo. Tan sólo, existiría una excepción para que algún hombre entrase dentro del recinto monástico y esta sería para reparar algún desperfecto o para administrar los santos sacramentos.

Seguidamente, se nos indica que por el gran peligro que supone para las religiosas salir fuera del monasterio estas no deben hacerlo, excepto que les sea concedida una licencia especial por parte de la abadesa o priora de San Pelayo. Estos permisos se concederían por la muerte de un familiar o para intentar conseguir un bien para el monasterio y aún en ese caso han de ir acompañadas por una hermana de las más ancianas. Si no lo hiciesen así serían castigadas tanto la monja que incumpliese esta orden llegando la pena al año de cárcel, como la abadesa cuyo castigo sería su retirada del cargo

durante un periodo de seis meses. Dentro de las licencias que se podrían conceder habría que hablar de tres tipos: aquellas que dan permiso para un día, no más de quince días o no más de seis semanas dependiendo del desplazamiento que tuviesen que realizar.

Con respecto a un apartado anterior, se observa una ampliación, entendiéndolo como una limitación más y es que se pide que ningún hombre debe hablar con las religiosas de este convento ni siquiera en la puerta salvo con una licencia concedida bien por un vicario o por un capellán que autorice la conversación, pero esta se ha de efectuar en grupo estando presente dos o tres monjas ancianas.

Contrariamente a lo que pudiésemos pensar en el siguiente punto de estas constituciones se da poder a la abadesa de este cenobio para modificar cualquier castigo según considere que este hecho merece ser más o menos punible, siempre bajo su juicio y donde ella no posea dispensa para poder efectuar estos cambios.

Por otra parte, y para que no se olviden y queden claros estos mandamientos dados en las *Constituciones de Don Gutierre* se impone que sean leídas una vez al mes en el cabildo a toda la congregación, siendo la encargada de esta lectura la priora, si no lo hiciese quedaría suspendida de su cargo hasta que lo llevase a cabo.

Finalmente, se explica que ninguna de las religiosas de este convento debe de tener ahijados, para evitar que anden deambulando fuera del convento y que mantengan tratos demasiado familiares tanto con los padres como con las madres de los dichos ahijados. Si no se cumpliera este precepto tanto la abadesa como las monjas que ignorasen este punto serían penadas con la excomunión, aunque si se permite hacerlo con una licencia especial.

Para concluir con este apartado lo que se quiere evitar desde la mitra ovetense con estas constituciones es el relajamiento en las costumbres y una serie de comportamientos demasiado libidinosos u ostentosos en la forma de vida de estos cenobios, ya que en vez de ser lugares de culto, oración y recogimiento para las religiosas, parece ser que se habían convertido en lugares más abiertos, con unos usos más campechanos y espontáneos, que no eran bien vistos desde las altas esferas eclesiásticas por dar mala imagen de la Iglesia, en general y de la asturiana, en particular.

EL CENOBIO EN LOS ÚLTIMOS SIGLOS

Tras las constituciones anteriormente comentadas, San Pelayo junto con otros centros monásticos serán sometidos a una nueva reforma disciplinaria durante el s. XVI, en tierras asturianas habría que hablar además de San Bartolomé de Nava, Santa María de Villamayor y Santa María de la Vega, siendo las dos primeras abadías rurales que pasarían a ser anexionadas por nuestro monasterio⁷.

Estos cambios generarían un aumento en las rentas de San Pelayo, monasterio que sabrá diversificar sus inversiones no limitándose los ingresos sólo a productos materiales sino que ya habrían incorporado a su sistema financiero la utilización de la moneda, siendo una parte de este engranaje la concesión de préstamos tanto a personas como a instituciones.

Toda esta situación conlleva que este cenobio se convierta en uno de los más importantes de la región, ya que este aumento de rentas e ingresos traerán como consecuencia la renovación de su recinto monástico, el cual se transformará con una serie de obras constructivas de gran envergadura que lo adaptarán a las nuevas situaciones.

Pese a los intentos realizados por parte de la jerarquía eclesiástica para imponer austeridad a los miembros de estas comunidades religiosas, reflejados en las constituciones, nos encontramos ya en época moderna con una serie de cambios con la tendencia al individualismo que se dejan ver al analizar el modo de vida que tienen las religiosas ya que cada una pasa a tener su propia celda, sirvientes, entre otras cuestiones. En el s. XIX nos encontramos como las religiosas se mantenían de su propio dinero el cual provenía de la dote, pudiéndose apreciar una gran diferencia social puesto que aquellas cuya familia no podía pagar una dote suficiente debían trabajar para el convento.

La invasión napoleónica alterará la vida cotidiana de los monasterios asturianos dejándose sentir en las idas y venidas de unas congregaciones a otras buscando asilo dependiendo del momento, así las monjas de San Pelayo se trasladarán a Santa María de la Vega y viceversa.

Si hay un momento clave en la subsistencia de los religiosos en España este se produce con la desamortización de Mendizábal que llevaría incluso a la

⁷ VVAA, *Real monasterio de San Pelayo*, p. 62.

ruina a algunos centros monásticos, hecho que no afectó en gran medida a San Pelayo puesto que ya desde hacía varios siglos había adaptado su economía, como ya hemos comentado, dejando de estar centrada en el mundo del intercambio o trueque de mercancías por el uso de la moneda corriente.

A partir de 1834, el cercano monasterio de Santa María de la Vega⁸ vivirá su última fase, ya que sería el 31 de julio de ese mismo año cuando las monjas de este convento asturiano se viesen obligadas a trasladarse definitivamente a San Pelayo, para ir poco a poco desapareciendo. Pero la adopción de otras religiosas por parte de este monasterio no solo se limitará a las anteriormente referidas sino también a las monjas cistercienses de Avilés o las clarisas de Oviedo.

Durante la Guerra Civil abandonan temporalmente el monasterio llevándose consigo tan solo dos cosas, los restos del mártir Pelayo y el archivo del monasterio, siendo acogidas por las salesas y, posteriormente, por el monasterio de Santa María de Carbajal (León) hasta su vuelta a Oviedo años más tarde.

⁸ A. MARTÍNEZ VEGA, *El monasterio de Santa María de la Vega: historia (s. XII – XIX)*.

CONCLUSIONES

Como conclusiones a esta breve comunicación podríamos comentar que si los comienzos de este monasterio asturiano de San Pelayo de Oviedo fueron inciertos en cuanto a como fue su creación, quien lo fundó, entre otras cuestiones, a día de hoy el futuro de este cenobio asturiano sigue abierto, pero no por ello libre de penurias, puesto que no está exento de problemas económicos ya que mantener su patrimonio supone a la congregación un importante desembolso, consiguiendo sobrevivir gracias a sus trabajos relacionados con la conservación y restauración de documentos y el alquiler de parte de sus bienes.

Por lo que respecta a las constituciones que dicta el obispo Don Gutierre, estas son un testimonio documental único, que muestran la preocupación y el interés de este personaje histórico por sus monjes. Además estas nos aportan una visión, también, única de cómo era, cómo vivían, qué se hacía, etc, en los diferentes monasterios de esta región en el s. XIV y, en concreto, en el de San Pelayo, ya que se nos muestra claramente como existe un relajamiento en las costumbres del clero, que no sólo se da en el Principado sino tanto en el resto de la Península Ibérica como fuera de ella y el intento de las autoridades eclesiásticas por encauzar a sus siervos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1379, mayo 16. Oviedo, San Pelayo de Oviedo.

Constituciones dadas por Don Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo, a las monjas del cenobio de San Pelayo de Oviedo, tras su visita.

Archivo Capitular de Oviedo (A.C.O.), *Libro de las Constituciones de Don Gutierre*, nº 6, Oviedo, 1379.

Pub.:

FERNÁNDEZ CONDE, F.J., *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias Bajo Medieval*, pp. 415 – 421.

Nº 62 r:

Estas costituciones son para Sant Pelayo de Oviedo.

Estas son las ordenaciones et costituo / nes que nos don Gutierre por la gracia de Dios / et de la sancta yglesia de Roma obispo de Oviedo, / et chanceller mayor de la reyna et su cape / llam mayor, ordenamos et mandamos / guardar para guarda de la religion et para reformation / del monasterio de Sant Pelyo de Oviedo, segund que / la su Regla manda et los derechos canonigos et las / costituciones de los delegados. Et mandamos Alvar / Ferrandez de Cabecon, notario apostolical que las leyese et publi / case el lunes diez et seys dias del mes de mayo et ponie / sse en ellas su signo en testimonio de verdat. Las quales / dichas ordenaciones et costituciones son estas que se siguen. / Et mandamoslas sellar con nuestro sello con cera pendiente et ro / bladas de nuestro nonbre.

Commo Dios en todas las cosas ser servido, spe / cialmente por las religiosas, que se apartaron / et escogieron vida special para lo servir; et por en / de mandamos et ordenamos que el oficio divinal / sea bien sollenpnemente celebrado de noche et de dia / et que todas las demas vayam a la oras sacando /

Nº 62 v:

ende las enfermas o las que fincaren con licencia del / abbadessa o de la priora. Et porque mas honesta mi / ent et con mayor reverencia se diga el divinal officio, / deffendemos que ninguna monja non fable nin burle / en el coro.

Et la quel contrario feziere, coma aquel / dia pan et agua, sin alguna despensation.

Commo segun derecho negun religioso non deva aver / propio, et nos por la nuestra visitation fallamos / malas tenian cada una apartadamente sus / retas et heredades et otros propios contra la Regla, manda / mos et ordenamos que ninguna monja non tenga / propio nin cosa alguna apropiada sin licencia pedida et o / torgada del abbadessa. La qual contrario feziesse, man / damos al abbadessa, so pena de privation del officio / por un anno, que le tome lo que le fallare que tiene sin li / cencia, so pena de la privation del officio por un anno, et / que lo de al convento para comun provecho de todas las mon / jas. Et so la dicha pena mandamos que todas las mon / jas den cuenta et cada uno de todo lo que rescebiere et des / pendiere al abbadessa. Et si el abbadessa non toma / re la dicha cuenta cada anno sea suspensa fasta que la / tome. Porque segun Regla todas las monjas an de /

Nº 63 r:

dormir en comun dormitorio, et nos fallamos por / nuestra visitation que algunas monjas dormian fuera sin al / guna necessitat, mandamos et ordenamos que todas / las monjas duerman en el comun dormitorio, si non / las flacas o las que an perpetua dolencia que puedan dor / mir fuera del dormitorio con licencia del abbadessa. / La que meciere contra esto, tres dias pan et agua / sin alguna dispensation, porque cada vegada que / fuera durmiere; et el abbadessa que la dicha licencia / diere sea suspensa por quinze dias. Et esta costi / tution non se estienda a la monja que dormiere en la / camara del abbadessa. Mandamos et ordenamos / que ninguna monja en el dormitorio non duerma / en savanas; la quel contrario feziere, coma tres dias / pan et agua.

Porque las religiosas son esposas de Jhesu Christo, al / qual non pueden bien servir et plazer placiendo / al mundo, mandamos et ordenamos que nen / guna monja non traia tocas de seda, nin vestidos / con seda, nin acafrannadas, nin bolssas de seda, nin / doradas; nin reciban tales donas, nin otras algun / as de persona alguna, nin seglar nin religiosa /

Nº 63 v:

la quel contrario feziere las tocas et las donas sean ven / didas et tornadas a provecho monasterio por mano / del abbadessa o de la priora. Et si el abbadessa et / priora fueren negligente de lo assi non cunplir, sean sus / penssas por seys meses del offitio. /

Porque segund derecho et segund la Regla todas / las monjas an de comer en comun reffitorio / et lecion, nos fallamos por nuestra visitation / que nunca comien si non a ciertas dias o tienpos mas / comian cada una en sus camaras; et queriendo quitar es / tas malas costunvres et reformar las buenas ceri / monias de la orden, mandamos et ordenamos que to / das coman en el refitorio con lection, si non las enfermas / que pueda comer con licentia del abbadessa en sus camaras / o do del abbadessa o priora mandare en tal manera. En / tal manera ordene la priora que siempre en el refitorio / coman algunas; et si la abbadessa o priora assi non lo / fezieren, que sean suspenssas por tres meses; et la monja que / comiere segund dicho es que coma por cada vez / pan et agua por tres dias. /

Porque segund la Regla las monjas deven guar / dar mucho silentio en todos los lugares /

Nº 64 r:

en tienpos que la Regla manda specialmente en los tres / pannos de la claustra et en la elesia et en el dormi / torio et en el refitorio. Et la monja que contra esta ordena / tion passare, que coma un dia pan et agua.

Porque la converssation de los omnes con las mugeres es / peligrosa et scandalosa, et nos fallamos por / la nuestra visitation que libremiente entravan al / dicho monasterio los omnes, mandamos et ordenamos / so pena descomunon que nenguna perssona seglar / nin religiosa non entre comer nin beber nin dormir nin o / tra cosa fazer de la puerta de partes de la elesia al coro / et a la claustra nin de parte de la porteria de la puerta re / glar a dentro, si non por reparation del monesterio o a / ministrare algun sacramento. Et la abbadessa que lo consen / tiere sea privada por seis meses. Pero si el abbadessa viere que la perssona que oviere de entrar sea honesta, / et oviere razon legitima necessaria porque deva entrar / mandamos que pueda entrar de licencia del abba / dessa con dos monjas de las mas ancianas.

Porque según testimonio de los sanctos es grand pe / ligro las religiosas andar fuera del mones / terio mandamos et ordenamos que ninguna /

Nº 64 v:

monja non sala fuera del monesterio sin licentia del a / bbadessa, la qual non le sea ninguna otorgada sin / grand necessitat: assi commo por muerte de pariente / o grand provecho del monesterio. Et el abbadessa / que contra esta ordenation passare sea suspenssa / por seys meses; et la monja que sin litentia saliere / fuera del monesterio, mandamos que sea puesta en / la carcel por un anno et non sea dendo librada fasta / que nos lo mandemos o nuestro vicario general. Et la di / cha licentia non sea ninguna otorgada si non con otra / monja anciana que vaya con ella. Esta dicha licentia / mandamos que no se estienda mas de por quinze dias; et / quando fuere a lexos, non sea mas que por seys sema / nas et las que fueren a la cibdat que ayan licencia / de un dia et en la noche que tornen dormir al monesterio. /

Iten deffendemos que ninguna monja non salga al / portal que esta a la puerta reglar a filar nin a la / brar nin a otra cosa fazer; et la que alla saliere, que co / ma tres dias pan et agua sin alguna despensation. /

Porque el fablar de los omnes assi religiosos como se / glares con las monjas es occasion muchas / vezes de escandalo et mal confirmado nos la /

Nº 65 r:

constitución del cardenal, mandamos et defendemos so / pena de descomunión que ningun religioso nin seglar non / fable a las dichas monjas sin licentia del nuestro vicario / o capellan, et la fabla que sea pequenna, et que esten ay dos o tres / monjas et estas que sean de las mays antianas del di / cho monesterio; et so la dicha pena deffendemos que negun / religioso nin seglar non coma nin beva nin duerma de la / claustra de la puerta del dicho monesterio adentro. /

Otrosi, ordenamos que la abbadessa pueda despen / ssar con qualquier de las monjas que fezieren contra el / mandamiento destas nuestras constituciones segund / Dios et su conscientia, et pueda mudar las penas / en las dichas constituciones contenidas segund su fue / na discretion, salvo ende en las cosas que specialmi / ente por nos es deffendida dispensation. /

Porque el non saber es muchas vegadas ocasion / de pekaar et
traspasar los ordenamientos de / los perlados, mandamos et ordenamos que
estas / nuestras ordenationes sean leydas cada mes una vez / en el cabillo al
todo el convento, et desto echamos car / ga a la priora que las faga leer; et si lo
non feziere, sea / sospenssa del officio fasta que lo assi cunpla. /

Nº 65 v:

Commo segun derecho ordenamiento de los Sanctos / Padres las
abbadessas et las monjas non de / van salir del monesterio a sacar afijados,
por / que non anden vagabundas et porque non ayam fami / liaridat sospechosa
con los conpadres, et nos falla / mos por nuestra visitation que la abbadessa et
las monjas / salian muchas sar affijados; por ende, man / damos et ordenamos
que el abbadessa et las mon / jas, so pena de descomunnon, que de aqui
adelante non / salgan fuera del monesterio a ser comadres et sacar afi / iados
sin licentia special nuestra pedida et otorgada. /

Et yo Alvar Ferrnandes de Cabecon, logar que es en lo o / bispado de
Palentia, notario publico por aucto / ridat de nuestro sennor el papa, a todo esto
que de suso / dicho es et a cada uno dello, con los testigos de yuso / escritos,
antefuy. Et estando el dicho sennor obispo / en el dicho monesterio de Sant
Pelayo et la abbadessa / et priora del dicho monesterio ayuntadas en el cabillo
/ del dicho monesterio, por mandado del dicho sennor obi / spo, por tabla
tannida, sugund que lo an de uso et de cos / tumbre, para fazer correction por
razon de la visita /

Nº 66 r:

tion, que avia fecha en el dicho monesterio et abbadessa et / priora et monjas
del dicho monasterio, et fizo leer et publi / car por mi, el dicho notario, estas
dichas costituciones, / lunes diez et seys dias da mayo, era de mill et CCCCos /
et dies et siete annos. Testigos que fueron presentes al di / cho publicamiento
et leymiento: don Estevan Ferrandes, at / cidiano de Bavia; don Goncalo
Garcia, arcidiano de Grado; don / Alfonso Ferrandes, arcidiano de Tineo et
Alfonso Ferrandes de Siman / cas, canonigos en la yglesia de Oviedo, et otros.
Los / quales dichos costituciones et ordenamientos son scrip / tos en quinze
capitulos, en este quaderno en cinco fojas / de pargamino, que es seellado del

seello del dicho sennor / obispo en cera pendient et robradas de su nonbre en /
tre la mi subscription et de las dichas costituciones. Et es / crivi encima et en
fondos en cada foja ni non / bre. Et de mandado et riquirimiento del dicho /
sennor obispo, pusse en ellas mio signo acostun / brado en testimonio de
verdat. /

(S.N.)

Et yo Alvar Ferrandes de Cabeçon, clerigo del obispado de Pelençia,
notario publico sobredicho, a esto todo et cada uno dello en los dichos
presentes fuy, et occupado de otros negoçios, estas dichas costituciones, en la
manera que de suso es scripto, en este quaderno en treze capitulos, fiz scrivir;
et puse ençima et en fondo en cada foja mi nonbre, et fiz en ellas mio signo
acostunbrado en testimonio de verdat. Et non enpesca esta subscription de
suso por quanto fue error et

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES IMPRESAS

- ARIAS DEL VALLE, R. (1993): *El papel manuscrito del Archivo Capitular de Oviedo (inventario – índice)*. R.I.D.E.A.. Oviedo.
- FERNÁNDEZ CONDE, F.J. (1972): “La supuesta donación de la ciudad de Oviedo a su Iglesia por la reina Doña Urraca: estudio crítico”. *Asturiensia medievalia*, 1, Oviedo, pp. 177-198.
- (1975): “La reina Urraca, la asturiana”. *Asturiensia medievalia*, 2. Oviedo, pp. 65-94.
 - (1979): *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377 – 1389): reforma eclesiástica en la Asturias Bajo Medieval*. Universidad de Oviedo. Oviedo.
 - (1982): “Orígenes del Monasterio de San Pelayo”. *Semana de historia del monacato cantabro-astur-leonés*, Monasterio de San Pelayo. Oviedo, pp. 99-122.
 - (1982): *La clerecía ovetense en la Baja Edad Media. Estudio socioeconómico*. R.I.D.E.A.. Oviedo.
 - (1987): *La iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras económico – administrativas*. R.I.D.E.A.. Oviedo.
- FERNÁNDEZ CONDE, F.J.; NOVAL, G. De la; y TORRENTE, I. (1987): *El monasterio de San Pelayo de Oviedo: historia y fuentes*, volumen I. Monasterio de San Pelayo. Oviedo.
- GARCÍA LARRAGUETA, S. (1962): *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*. R.I.D.E.A.. Oviedo.
- GIL FERNÁNDEZ, J.; MORALEJO, J.L.; y RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I. (1986): *Crónicas asturianas*. Universidad de Oviedo. Oviedo.
- HERRERO SÁNCHEZ, P. (2003): “Un pleito hecho papel: conflictos entre el Merino Mayor de Asturias y el Obispado”. *Actas del V Congreso Nacional de Historia del Papel en España*. Asociación Hispánica de Historiadores del Papel. Sevilla, pp. 115-122.
- (2005): “Las Constituciones del cenobio de Santa María de la Vega de Oviedo”. *Fundadores y fundaciones y espacios de vida conventual: nuevas aportaciones al monacato femenino. Actas del III Congreso Internacional: el*

- monacato femenino en España, Portugal y América entre el año 1492 y el año 2000*. Universidad de León. León, pp. 103-116.
- LUIS, C. M^a de(1966): *Los monasterios asturianos dependientes de la Catedral de Oviedo en la Alta Edad Media*, Tomo I. Diputación Provincial de Asturias. Oviedo.
- MARTÍNEZ VEGA, A.(1994): *El monasterio de Santa María de la Vega: colección diplomática*. R.I.D.E.A.. Oviedo.
- (1994): *El monasterio de Santa María de la Vega: historia (s. XII – XIX)*. R.I.D.E.A.. Oviedo.
- RISCO, M. (1986): *España Sagrada. Tomo XXXVIII. De la iglesia exenta de Oviedo desde el medio del siglo XIV hasta fines del siglo XVIII*. Mames. Madrid.
- ROSCALES OLEA, G. (2000): *Monasterio de Santa María de la Vega: cartulario e historia*. Diputación de Palencia. Palencia.
- SITGES Y GRIFOLL, J. B. (1913): *Monasterio de las monjas benedictinas de San Pelayo de Oviedo*. Madrid.
- VILLA GONZÁLEZ RIO, M^a P. (1987): *Catálogo – Inventario del Archivo Municipal de la ciudad de Oviedo*, Tomo II (1^a y 2^a parte). Ayuntamiento de Oviedo. Oviedo.
- VIÑAYO, A. (1982): “Reinas e infantas de León, abadesas y monjas del Monasterio de San Pelayo y San Isidoro”. *Semana de historia del monacato cantabro-astur-leonés*. Monasterio de San Pelayo. Oviedo, pp. 123 – 136.
- VVAA. (1994): *Real monasterio de San Pelayo*. Monasterio de San Pelayo. Asturias.

FUENTES MANUSCRITAS

Archivo Capitular de Oviedo (A.C.O.), *Libro de las Constituciones de Don Gutierre*, nº 6, Oviedo, 1379.